LLYC

ASUNTOS PÚBLICOS
UNIDAD NEXT GENERATION EU

# RDL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

LLYC

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ..... 4
ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO Y ALCANCE DEL RDL 36/2020 ..... 6
ELEMENTOS PRINCIPALES DEL REAL DECRETO-LEY 36/2020 ..... 9
Estructura de gobernanza ..... 9
Nuevos instrumentos y mecanismos de colaboración público-privada ..... 10
Medidas para la agilización administrativa ..... 11
Otras cuestiones: aspectos relacionados con la agenda verde ..... 14

# 1.

# INTRODUCCIÓN

# INTRODUCCIÓN

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado **el Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, por el que se aprueban **medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia**.

Este Real Decreto-ley (RDL) encuentra su justificación en el Consejo Europeo extraordinario del 17 al 21 de julio de 2020, por el que se acordó la creación del **Instrumento Europeo de Recuperación** (Next Generation EU).

Desde que se alcanzara este acuerdo europeo, una de las cuestiones centrales que han ocupado el debate público en España ha hecho referencia a la **capacidad de absorción** de los más de 140.000 millones de euros, a desembolsar en 6 años, asignados a nuestro país.

Ante el reto de absorción que suponen los nuevos fondos europeos, el **RDL 36/2020** tiene como principal objetivo garantizar una rápida y eficiente ejecución de estos fondos europeos y, por ello, **es evidente la vinculación existente entre este RDL y los Presupuestos Generales del Estados para 2021**. Tanto es así que sendos textos legislativos se publicaron el mismo 31 de diciembre de 2020 y ambos están en vigor desde el 1 de enero de 2021.

Con el fin de garantizar una absorción eficaz de estos fondos extraordinarios, el RDL 36/2020 pretende llevar a cabo una **modernización de la Administración Pública** a partir de las siguientes reformas:

- Articular un **modelo de gobernanza** adecuado para la selección y seguimiento de los proyectos elegibles para recibir los fondos europeos.
- Llevar a cabo una **agilización y reducción de los plazos** en materia de procedimientos administrativos y evitar la sobrerregulación y las cargas administrativas, a la vez que se mantienen las garantías y controles pertinentes.
- Desarrollar y promover **nuevas formas de colaboración público-privada** que garantice una mejor absorción de los fondos y asegure que estos tengan un impacto mayor en la recuperación y en la transformación de la estructura económica hacia un modelo resiliente, sostenible y digital.

Las **medidas incluidas en este RDL tienen sin embargo un carácter excepcional** y se ciñen a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, **con la notable excepción de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE)**.

Esta Nota comparte un breve análisis sobre el alcance del RDL y después presenta sus medidas más significativas en cuanto a 1) gobernanza; 2) agilización de plazos y 3) medidas para la colaboración público-privada.

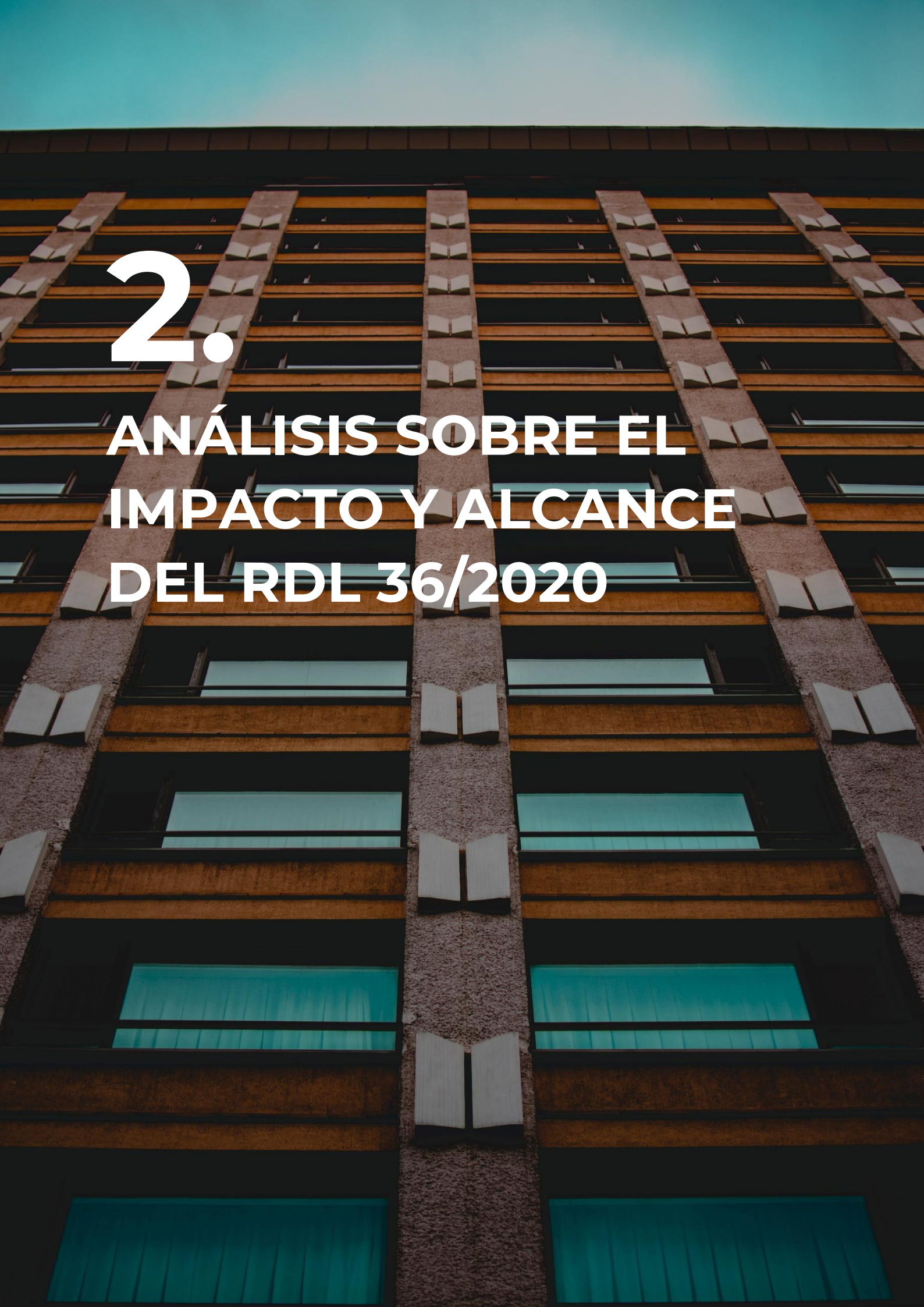

# 2.

# ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO Y ALCANCE DEL RDL 36/2020

# ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO Y ALCANCE DEL RDL 36/2020

Si bien el RDL se enmarca en un objetivo ambicioso de reforma y modernización de la administración pública, el grueso de cambios introducidos en este RDL se limita a **acortar plazos y procedimientos administrativos, además de recurrir a instrumentos ya recogidos en el marco legal español** (agrupaciones, convenios, consorcios, etc.). En este escenario, cabe preguntarse si habría sido oportuna una mayor ambición de reforma, precisamente en el marco de la cuarta palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PNRTR) [1] .

A esto hay que añadir que, en términos generales, las medidas incluidas en el RDL tienen un **carácter de excepcionalidad**, es decir, los cambios introducidos en aras de conseguir una administración más ágil, moderna y eficaz están **suscritos a la ejecución de este Plan**.

El cambio más relevante que introduce el RDL (con vocación de permanencia) es el **PERTE** (Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación de la Economía), un **instrumento de colaboración público-privada que podría compararse con los denominados Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (PIICE)**[2] y que nace con vocación de impulsar un impacto exponencial en la estructura económica para favorecer su proceso transformador[3].

Sin embargo, la existencia de estas estructuras macro generan la duda de si pueden provocar un **reparto desigual de los recursos** en detrimento de los agentes de menor tamaño (por ejemplo, pymes). A esto hay que añadir otros puntos del RDL como el artículo 62, que contempla la posibilidad de otorgar subvenciones de **concurrencia no competitiva**.

Desde el Gobierno se insiste en que las **pymes tendrán un papel importante en el Plan**, a quienes se destinarán 4.000 millones de euros para avanzar en cuestiones como la digitalización o el comercio exterior[4]. Asimismo, hay que señalar que el **Registro estatal** de entidades interesadas en los PERTE está **abierto a todo tipo de empresa** y son una puerta para permitirles participar en proyectos de gran envergadura.

Los PERTE suponen una oportunidad para **pasar de un modelo de ayudas tradicional basado en los préstamos o subvenciones, a una forma de "co-inversión"** que potencie las posibilidades de colaboración público-privada. Teniendo en cuenta el ambicioso objetivo de transformación de la estructura económica y productiva marcado por el PNRTR, se hace necesario recurrir a formas novedosas que permitan **aglutinar el *know-how* de diferentes actores público-privados y que permitan poner en marcha proyectos multidisciplinares de envergadura**.

Esta vocación de **aunar esfuerzos** y contar con la participación del conjunto de actores públicos y privados también s**e refleja de manera clara en la estructura de gobernanza planteada en el RDL**. De esta manera, el Plan estará dirigido por un modelo que continúa con la idea de "co-gobernanza" que ha venido defendiendo el Gobierno[5].

---

[1] La cuarta palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se denomina "Una Administración para el siglo XXI".

[2] Proyectos innovadores que entrañan riesgos y que implican inversiones conjuntas por parte de autoridades públicas y empresas de varios Estados miembros para lograr su alcance.

[3] Recientemente, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha publicado una convocatoria de manifestaciones de interés para recibir propuestas de colaboración público-privada que permitan desplegar la banda ancha de muy alta velocidad y las redes 5G en zonas rurales y áreas poco pobladas.

[4] A lo largo del primer semestre de este año se irán lanzando convocatorias en estas áreas.

[5] El Gobierno ha apostado por la coordinación con las Comunidades Autónomas, además de adoptar medidas extraordinarias (como los ERTEs) a partir del consenso con sindicatos y patronal.

No obstante, la estructura de gobernanza planteada ha sido **criticada** por considerarse muy **centralizada en el Gobierno, sobre todo en el Gabinete de la Presidencia**, y desde la oposición se ha defendido la creación de una autoridad independiente para la gestión de los fondos. Si bien la mayoría de Estados miembros continúan perfilando sus respectivos Planes, lo cierto es que la gobernanza del Plan español no parece que vaya a alejarse de la de otros Estados miembros[6].

Asimismo, y a pesar de las críticas a la centralización de la gobernanza, el RDL insiste en la participación de todos los actores de la Administración Pública, economía y sociedad civil.

En el caso de las **Comunidades Autónomas**, se insiste en que éstas y las entidades locales gestionarán aproximadamente el 55% de los fondos europeos. A este respecto, el RDL no sólo incluye a las Comunidades en la estructura de gobernanza, sino que plantea su participación, por ejemplo, en la definición de los criterios de distribución para subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas en el marco de las Conferencias Sectoriales (art. 44). Por su parte, las entidades locales también podrán participar en dichas Conferencias y, además, se están pensando mecanismos propios como un fondo para pequeños ayuntamientos.

Desde el Gobierno se hace referencia a la idea de **"corresponsabilidad" en el proceso de gestión de los fondos por parte de las Comunidades Autónomas**, pues todas deberán avanzar conjuntamente en la implementación del Plan (reformas legislativas y cumplimiento de objetivos correspondientes) para no retrasar el Plan nacional. Por este motivo, se señala que habrá un **proceso de control y condicionalidad por parte del Gobierno**.

En cuanto a los sectores sociales y económicos, también se han puesto ya en marcha diferentes **foros consultivos** (energía, ciencia, transporte, etc.) por parte de los Ministerios responsables. Por ejemplo, pueden señalarse el Foro sobre Transición Energética, Justa e Inclusiva o el Foro de Alto Nivel de la Industria Española.

En último término, la vocación de agilización de trámites y procedimientos administrativos por parte del RDL plantea la duda sobre si estas reformas afectarán a las **garantías y controles pertinentes que aseguran un correcto uso de los fondos**. En este sentido, el RDL se limita (art. 3) a recordar los principios de buena gestión que debe seguir la Administración Pública, pero surge la duda de si, al haber introducido cambios en los procedimientos, los mecanismos de control deberían haberse adaptado al respecto.

Para finalizar, merece la pena resaltar el contenido dedicado a cuestiones medioambientales pues, como se ha señalado, la agenda verde es una de las líneas directrices del Plan. Es cierto que el RDL incluye la creación de **dos Fondos que estarán dedicados a garantizar que la ejecución de las ayudas se destina a la consecución de un modelo económico y productivo más sostenible**; no obstante, el RDL también incluye varios **cambios en la regulación de la evaluación ambiental** que reducen los controles relativos a la emisiones o impacto ambiental.

Con la presentación de este decreto se arroja luz sobre los mecanismos para la elaboración de proyectos susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas, a la vez que se constituyen las estructuras decisorias encargadas del reparto de los fondos y los marcos de acción en los que se desarrollarán los procesos de desembolso y ejecución. Quedan aún definiciones por concretar, que se irán definiendo en la **primera mitad de 2021**.

[6] Por ejemplo, en el caso de Francia, se crea un Consejo de Seguimiento de la Recuperación presidido por el Primer Ministro y compuesto por Ministros, diputados, agentes sociales y representantes de la sociedad civil.

# 3.

# ELEMENTOS PRINCIPALES DEL REAL DECRETO-LEY 36/2020

# ELEMENTOS PRINCIPALES DEL REAL DECRETO-LEY 36/2020

## ESTRUCTURA DE GOBERNANZA

El RDL insiste en que el PRTR requiere de la participación de **todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de la Administración Pública**, incluyendo todos los niveles del Gobierno central y de las administraciones autonómicas y entidades locales.

Para ello, se crean una serie de órganos de gobernanza cuyo principal objetivo es garantizar un **proceso participativo** que incorpore las propuestas de los actores económicos, sociales y políticos, a la vez que se asegura una correcta **coordinación** entre los distintos niveles de la administración.

El Capítulo II del Título III (art. 14-art. 22) desgrana el conjunto de órganos que componen la estructura de gobernanza:

- **Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia** (art. 14). Esta Comisión estará presidida por el Presidente de Gobierno y la conformarán el Consejo de Ministros, la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, la Secretaria de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el Secretario de Estado de Derechos Sociales, la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (art. 20) y el responsable del Departamento de Asuntos Económicos y G20 de la Presidencia del Gobierno[7] como secretario de la Comisión. La función principal de la Comisión será el establecimiento de las **directrices generales y el seguimiento estratégico del Plan**.
- **Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (art. 15). Su composición estará fijada por la Comisión y, en cualquier caso, contará con un máximo de 20 miembros. Sus principales funciones serán: dar soporte técnico a la Comisión y a la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia; aprobar orientaciones y modelos tipo para las bases de convocatorias y convenios.
- **Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (art. 16). Corresponderá al Departamento de Asuntos Económicos y G20 de la Presidencia del Gobierno con el fin de mantener informado de forma directa y continua al Presidente del Gobierno.
- **Foros de participación y grupos de alto nivel** (art. 17). Los Ministerios podrán convocar estos espacios de carácter transversal, vinculados a la Comisión, con el fin de contar con la participación de actores relevantes.
- **Participación social** (art. 18). Se constituye un foro de participación específico para favorecer el diálogo social con organizaciones empresariales y sindicatos.
- **Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (art. 19). Es el órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que estará presidido por la Ministra de Hacienda. Esta Conferencia podrá convocar a los representantes de la administración local que sean designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

[7] El Departamento de Asuntos Económicos y G20 ahora es una Secretaría General por lo que su responsable, Manuel de la Rocha, tiene rango de Subsecretario.

- **Autoridad responsable del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia** (art. 20). Recae en el centro directivo del Ministerio de Hacienda[8], que será el encargado de la rendición de cuentas ante las instituciones europeas y asegurar la coordinación entre todas las partes.
- **Autoridad de control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia** (art. 21). La Intervención General de la Administración del Estado asume la coordinación de los controles asignados a los órganos de control para asegurar una vigilancia adecuada. Por su parte, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude se encargará de la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude, corrupción o cualquier actividad ilegal.
- **Rendición de cuentas ante las Cortes Generales** (art. 22). El Gobierno comparecerá trimestralmente ante la Comisión Mixta para la UE de las Cortes Generales.

En conclusión, el RDL plantea una estructura organizativa amplia que pretende incluir a todos los actores potencialmente implicados e interesados en la puesta en marcha del Plan. Esto se debe a que el **Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia es un reto país, con vocación de transformar la estructura productiva a través de proyectos multisectoriales**, lo que requiere de la participación coordinada de todos los niveles administrativos, pero también de la iniciativa privada y de la sociedad civil.

## NUEVOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

El RDL reconoce el papel protagonista de las Administraciones Públicas para el impulso y seguimiento de los proyectos del Plan; no obstante, se considera que **el éxito del Plan se deberá en gran medida a la capacidad de implicar al sector privado** en el mismo. El objetivo es fortalecer las sinergias entre el conjunto de actores públicos y privados que permitan multiplicar el impacto del Plan sobre la estructura económica.

El instrumento que ha cobrado más protagonismo desde la presentación del Plan han sido los **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE)**, que son creados con vocación de **permanencia**. Esta nueva figura aparece recogida en el Capítulo II del Título II, y se define como "aquellos proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española" (art. 8). En otras palabras, se trata de proyectos en sectores estratégicos, innovadores o disruptivos, que tienen un alto impacto y capacidad transformadora sobre la economía. Los PERTE no deben distorsionar la competencia efectiva de los mercados, por lo que los operadores involucrados estarán sometidos a la normativa competente.

El Consejo de Ministros será el responsable de declarar un proyecto como PERTE, **a propuesta del titular del departamento competente**. Asimismo, el PERTE puede ser un **proyecto único o integrado**, es decir, un grupo de proyectos insertados en un mismo plan de trabajo o estructura.

A tales efectos, se crea, dependiente del Ministerio de Hacienda, el **Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE** (art. 9), que será público y tendrá una sección diferenciada por cada uno de los PERTE, gestionado por el departamento ministerial competente. Estará en funcionamiento antes del **31 de marzo de 2021**.

El registro es importante: podrá ser considerada como requisito necesario para ser beneficiario de ayudas.

Además de la creación de esta figura novedosa, el RDL regula tres formas de colaboración público-privada ya previstas por la legislación (Capítulo VII, Título IV):

[8] Hasta ahora era la Dirección de Fondos Europeos, convertida en Secretaría General y cuya responsable, Mercedes Caballero, tiene rango de Subsecretaria.

- **Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias** (art. 67) de **personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad**, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Con carácter previo, se requiere un **acuerdo interno que regule su funcionamiento** (compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, presupuesto, etc.), sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica.
- **Consorcios para la ejecución de proyectos** (art. 68). La Comisión del Plan podrá autorizar la creación de consorcios previo informe favorable del Comité Técnico. Esta constitución **no requerirá autorización legal** prevista en el artículo 123.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Sociedades de economía mixta** (art. 67). Se podrá llevar a cabo la ejecución del proyecto del Plan a través de sociedades de economía mixta en las que concurra **mayoritariamente capital público** con capital privado, siempre y cuando la selección del socio privado se haya hecho conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El RDL también contempla la simplificación de la tramitación de **convenios[9] administrativos**, modificando la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para **reducir los controles y el exceso de trámites preceptivos**, que han limitado la utilización de estos convenios como instrumento de colaboración entre los organismos públicos y los sujetos de derecho privado.

## MEDIDAS PARA LA AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El RDL contempla una serie de **reformas normativas de carácter horizontal** que eviten la sobrerregulación y los cuellos de botella, y que permitan una **mejora de la agilidad en la puesta en marcha de los proyectos y una simplificación de los procedimientos**, todo ello según se señala, "sin mermar las garantías y controles".

En este sentido, el Título IV (Capítulo I-Capítulo V) aborda las especialidades y cambios en materia de gestión, control, procedimientos administrativos, contratación, convenios y subvenciones para favorecer una ejecución de los fondos más rápida y eficiente.

En primer lugar, el Capítulo I del Título IV recoge **especialidades en materia de gestión y control presupuestario** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De estas, destacan:

- El Gobierno, a propuesta de la Ministra de Hacienda, podrá acordar t**ransferencias de crédito entre distintas secciones** del servicio 50 para la gestión presupuestaria del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el servicio 51 para REACT-EU (art. 38).
- Se establece la posibilidad de proceder a la **tramitación anticipada de expedientes de gasto** de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto (art. 39).
- Se podrá efectuar el **desembolso anticipado de los fondos hasta un 50% de la cantidad total** a percibir con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas (art. 40).
- Se podrán **adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen**, no siendo el número de ejercicios posteriores superior a 5 (art. 41).

[9] Según el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Se permite la **incorporación a los créditos del ejercicio los remanentes de créditos que amparen compromisos de gasto contraídos**, incrementando con ello los créditos disponibles (art. 42).
- Se **flexibiliza el calendario de cierre de ejercicio** para los créditos vinculados a los servicios 50 y 51 (art. 43).
- Se flexibilizan las **reglas de gestión de gasto para los fondos que deban transferirse a las Comunidades Autónomas**: los créditos podrán librarse de una sola vez; de la cantidad correspondiente a cada Comunidad Autónoma no se descontarán los remanentes de fondos no comprometidos al término de cada ejercicio. Además, se recoge que los **criterios de distribución para subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas sean aprobados en las Conferencias Sectoriales** (art. 44).

Por lo que se refiere a las especialidades en materia de **control previo,** se favorece un régimen de fiscalización que asegure un **equilibrio entre garantías y una gestión ágil de los fondos** (art. 45):

- La fiscalización previa se ejercerá, siempre que los actos estén sujetos a función interventora (art 150.2 de la Ley General Presupuestaria), en régimen de requisitos básicos, **no procediendo la aplicación del régimen general de fiscalización**[10] en ningún caso.
- Sólo se deberá remitir a la intervención competente la **documentación estrictamente necesaria**.
- El despacho de estos expedientes gozará de **prioridad** respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en un plazo máximo de 5 días hábiles.

El Capítulo II del Título IV aborda las **especialidades en materia de procedimientos administrativos**:

- Se **reducirán a la mitad los plazos** previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre[11], cuando se soliciten informes a otra administración, órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía (art. 47).
- Se declaran de **tramitación urgente** los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de los fondos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma (art. 48).

El Capítulo III del mismo título está dedicado a las **especialidades en materia de contratación**, entre las que se destacan las siguientes:

- Los contratos que se vayan a financiar con fondos procedente del Plan quedan **excepcionados del requisito de autorización para contratar** previsto en el artículo 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre[12].

---

[10] El art. 152.2 de la Ley General Presupuestaria establece que será aplicable el régimen general de fiscalización previa respecto de gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros.

[11] El art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que los informes preceptivos se emitirán en un plazo de diez días, o de un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano independiente.

[12] El art. 324 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece la necesidad de autorización del Consejo de Ministros para los siguientes contratos: a) cuando el valor del contrato sea igual o superior a 12 millones de euros; cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere 4 años.

- A los contratos financiados con fondos se les aplica el **régimen excepcional de tramitación** urgente previsto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre[13].
- Se **elevan los umbrales económicos** para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado. Por ejemplo, los contratos de valor inferior a 200.000 euros y los contratos de suministros y servicios de valor inferior a 100.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, podrán ser tramitados por **procedimiento abierto simplificado abreviado**[14].
- En los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un **plazo de duración superior** al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de 10 años[15].
- Se promueve la elaboración de **pliegos-tipo** de cláusulas técnicas y administrativas para facilitar su tramitación.
- Se recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos valiéndose de un medio propio.

En cuanto a las **medidas de agilización de los convenios financiables con los fondos europeos**, el Capítulo IV (art. 59) establece:

- Se flexibiliza su régimen de tramitación, prescindiendo de determinadas disposiciones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público[16].
- Se permite que estos convenios puedan tener una **duración superior a la legalmente establecida**[17], pudiendo extenderse como máximo 6 años, con posibilidad de una prórroga de otros 6.
- El acreedor de la Administración puede percibir un **anticipo** por las operaciones preparatorias **de hasta un máximo del 50%** de la cantidad total a percibir.

Por último, el Capítulo V aborda las **medidas de agilización de las subvenciones[18] financiables con fondos europeos**, destacando las siguientes:

- Se simplifica su tramitación, eliminándose la necesidad de informes y autorizaciones preceptivas por parte del Consejo de Ministros (art. 60).

---

[13] El art. 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece los siguientes plazos para la tramitación de urgencia: a) los órganos que intervengan que dispondrán de un plazo de 5 días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes; b) los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad; c) el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

[14] Según el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el procedimiento abierto simplificado abreviado se aplica en contratos de obras de valor inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros y de servicios de valor inferior a 60.000 euros.

[15] El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece un plazo máximo de 5 años.

[16] No resultan aplicables los apartados b) y c) del apartado 2 del art. 50 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reduciendo trámites relativos a la presentación de informes preceptivos y autorización previa por parte del Ministerio de Hacienda.

[17] 4 años con carácter general.

[18] La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define en su art. 2 las subvenciones como toda disposición dineraria realizada por organismos y entidades de derecho público a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos establecidos en el mismo artículo.

- Se establece que las convocatorias de las subvenciones **incorporen la regulación** de las bases de concesión de las mismas, simplificando requisitos y plazos internos para tramitar la aprobación de dichas bases (art. 61).
- Se prevé la posibilidad de otorgar subvenciones de concurrencia no competitiva (art. 62).
- Se simplifica la documentación que tienen que presentar los beneficiarios en algunos casos, con medidas como la elevación del umbral económico hasta los 100.000 euros[19] para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario.

Por otro lado, y además de las modificaciones señaladas para agilizar los procedimientos y trámites relativos a la ejecución de los fondos, el RDL aborda una **remodelación de la propia Administración Pública** para adaptarla a la puesta en marcha del Plan.

Para ello, se apunta a una reflexión estratégica sobre la organización, los procesos, la gestión del personal y la digitalización:

- En primer lugar, los departamentos ministeriales encargados de la gestión de proyectos del Plan elaborarán un **instrumento de planificación estratégica** en **dos meses** desde la entrada en vigor del RDL, que recoja las actuaciones y proyectos asignados y una propuesta de reorganización de los recursos del mismo departamento (art. 23).
- Podrán constituirse **unidades administrativas con carácter provisional**, en las que se contará primordialmente con empleados públicos que tengan experiencia en la gestión de proyectos relacionados con fondos europeos (art. 24).
- Se adoptarán las acciones necesarias para **movilizar y redistribuir los recursos** en materia de personal para agilizar la gestión y absorción de fondos (art. 27).
- La tramitación de las solicitudes de participación en las convocatorias se hará a través de las **sedes electrónicas de departamentos ministeriales** y organismos competentes (art. 35). Se mantiene la referencia a la creación de una **"ventanilla única"** para centralizar solicitudes y tramitación de los procedimientos.

## OTRAS CUESTIONES: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA AGENDA VERDE

Es oportuno destacar que el RDL dedica, en diferentes apartados, especial atención a asuntos que tienen que ver con el impacto ambiental y la transición climática[20].

Por un lado, **el RDL pretende reducir plazos y suprimir trámites en materia de evaluación ambiental** con el fin de dotar de mayor agilidad la ejecución del Plan.

En este sentido, el artículo 66 establece que "*cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, que no supongan construcción de nueva planta, aumento de la superficie afectada o adición de nuevas construcciones ni afección sobre recursos hídricos y entre cuyos requisitos se incorporen para su financiación y aprobación la mejora de las condiciones ambientales, tales como la eficiencia energética o del empleo de recursos naturales, la reducción de su impacto ambiental o la mejora de la sostenibilidad de la instalación ya existente*", los proyectos del Plan quedan **excluidos de evaluación ambiental**.

De la misma manera, la disposición final tercera modifica la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el objetivo de **reducir los plazos en el procedimiento de evaluación ambiental**.

---

[19] El art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece el límite en 60.000€.

[20] Una de las cuatro líneas directrices del PNRTR, que tiene atribuida un 37% de los fondos.

Asimismo, la disposición final séptima modifica el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con el fin de **agilizar los plazos previstos para la concesión de la autorización ambiental a instalaciones de titularidad pública o privada**.

Por otro lado, el RDL contempla la creación de **nuevos instrumentos para impulsar la transición** de la estructura económica y productiva **hacia un modelo más sostenible**:

- Se transforma el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad en el "**Fondo de restauración ecológica y resiliencia**", responsable de apoyar la transición a un modelo productivo y social más ecológico, en el ámbito de competencias del **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**.
- Se crea el fondo carente de personalidad jurídica **"Fondo de carbono para una economía sostenible**" (FES-CO2) (FCPJ), adscrito a la **Secretaría de Estado de Medio Ambiente**, encargado generar actividad económica baja en carbono y resiliente al clima, contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos y fomentar el desarrollo tecnológico para la descarbonización y la resiliencia del clima en sectores clave de la economía.

## UNIDAD NEXT GENERATION EU LLYC

LLYC ha constituido una unidad especializada, que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del tejido productivo de nuestro país apoyando a empresas a formular y presentar proyectos transformadores alineados con las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Unidad cuenta con profesionales de primer nivel, con amplia experiencia en gestión de proyectos de colaboración público-privada, largas trayectorias en instituciones multilaterales y públicas y conocimiento técnico en materia de sostenibilidad y digitalización.

Esta nueva Unidad del Área de Asuntos Públicos LLYC está especialmente planteada para iniciar los proyectos en su fase de conceptualización, analizar la viabilidad económica y su contribución social y planificar y acompañar a nuestros clientes en los necesarios contactos institucionales.

Para más información, puedes consultar aquí.

Se autoriza la difusión y reproducción del material contenido en esta Nota técnica para fines comerciales o no comerciales, citando en todo caso la fuente de los materiales utilizados.

**Para más información:**
Paloma Baena Olabe
Directora Sr, Unidad Next Generation EU
LLYC
pbaena@llorenteycuenca.com

LLYC
llorenteycuenca.com